

## **DOCUMENTO ORIENTADOR PARA LA ATENCIÓN Y GESTIÓN DE ÓRDENES Y/O MEDIDAS DE EMBARGO DIRIGIDO A ENTIDADES ESTATALES PARTICIPANTES DEL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP ADMINISTRADO POR LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**

### **INTRODUCCIÓN:**

El presente documento está orientado a ilustrar a las entidades estatales participantes, en relación con la atención y gestión de las órdenes y/o medidas de embargo que sean emitidas por autoridades judiciales o administrativas y que recaigan sobre recursos afectos a operaciones celebradas por conducto del Mercado de Compras Públicas – MCP administrado por la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (en adelante la “BMC”, “Bolsa” y/o “Bolsa Mercantil”).

### **MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP:**

Es el mercado especializado de la BMC para atender las necesidades de compra de las entidades estatales, mediante un proceso de selección abreviada, previsto en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los reglamentos internos de las bolsas de productos. Su objetivo es realizar negociaciones en condiciones de mercado para la compra de bienes, productos o servicios de características técnicas uniformes y/o con destinación agropecuaria.

### **DEFINICIONES:**

#### **- AUTORIDAD ADMINISTRATIVA:**

Es cualquier autoridad administrativa que tenga la facultad de decretar una orden y/o medida de embargo, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

#### **- AUTORIDAD JUDICIAL:**

Es cualquier despacho de la rama judicial del orden nacional, que decrete una orden y/o medida de embargo.

#### **- ENTIDAD ESTATAL DESTINATARIA:**

La entidad receptora de la orden y/o medida de embargo emitida por una autoridad judicial o administrativa.

#### **- OBJETO DE EMBARGO:**

Se refiere a los activos, derechos o recursos sobre los cuales recae la orden y/o medida de embargo.

#### - **ORDEN Y/O MEDIDA DE EMBARGO:**

Es la medida cautelar decretada por una autoridad judicial o administrativa dentro de un proceso que se adelanta contra el ejecutado, en la que se ordena la retención de sumas de dinero o cualquier otro activo o derecho en favor de éste, para que sea consignado en la cuenta de depósito que señale la respectiva autoridad.

#### **NATURALEZA DE LOS RECURSOS AFECTOS A OPERACIONES BURSÁTILES:**

Las operaciones que se realicen por conducto del MCP administrado por la Bolsa, se encuentran amparadas por el principio de finalidad consagrado en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005 y por ende, aquellas deben surtir el procedimiento normal establecido dentro del Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa.

Lo anterior, se sustenta en las siguientes consideraciones, las cuales han sido tenidas en cuenta por la Bolsa desde hace varios años al momento de atender las diferentes medidas judiciales o administrativas incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares:

La legislación vigente ha establecido como uno de los principios rectores de la actividad bursátil y del mercado de valores, el denominado **principio de finalidad**, previsto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2010, el cual establece que: *“Las órdenes de transferencia de fondos o valores derivadas de operaciones sobre valores, así como cualquier acto que, en los términos de los reglamentos de un sistema de compensación y liquidación de operaciones deba realizarse para su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación. (...)”*

En ese sentido, se tiene que, el legislador determinó que el contenido de la Ley 964 de 2005 es aplicable a las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, a los intermediarios que transen en ellas y a sus sistemas de compensación y liquidación, sin restringir su aplicación en función del tipo de operaciones o activos de cuya negociación se trataran los mismos.

En línea con lo anterior es preciso señalar que, la aplicación de este principio a la totalidad de operaciones celebradas a través de la Bolsa se refleja actualmente en el contenido del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

**“Artículo 6.3.1.1.4. Aceptación de las Órdenes de Transferencia sobre Activos o recursos.** La aceptación por parte del sistema de compensación y liquidación de operaciones administrado por la Bolsa, de las Órdenes de Transferencia de Activos

o recursos derivadas de la celebración de operaciones en la Bolsa, se surtirá una vez se haya verificado que las mismas cumplen con los requisitos y controles de riesgos establecidos en el presente Reglamento para cada operación y/o activo, así como en aquellos que se establezcan a través de Circular. **Una vez aceptadas las Órdenes de Transferencia las mismas serán firmes e irrevocables.** (...)” (Resaltado fuera del texto original).

Por tal razón cabe señalar que, todos los pagos que se generen con ocasión de una operación celebrada en el Mercado de Compras Públicas – MCP administrado por la Bolsa, deben realizarse, por parte de los participantes, únicamente a través del Sistema de Compensación y Liquidación administrado por la BMC, comoquiera que, estos recursos están destinados al cumplimiento de las obligaciones producto de las operaciones cerradas en el escenario bursátil, y cuentan con la protección del principio de finalidad aludido.

En ese orden, cualquier pago que se realice por fuera del Sistema de Compensación y Liquidación administrado por la Bolsa, afecto a una operación bursátil, estaría desconociendo la normatividad aplicable al escenario.

#### **GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE ORDENES Y/O MEDIDAS DE EMBARGO SOBRE RECURSOS AFECTOS A OPERACIONES BURSÁTILES:**

Teniendo en cuenta la naturaleza de los recursos afectos a las operaciones que se celebran por conducto del MCP, estos no pueden ser objeto de medidas judiciales o administrativas, incluidas las medidas cautelares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal o acuerdos de reorganización de la sociedad, razón por la cual, dichos recursos son **inembargables**, y la entidad estatal destinataria de la orden y/o medida de embargo deberá acudir a lo previsto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>

#### **FLUJO DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE ORDENES Y/O MEDIDAS DE EMBARGO POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES PARTICIPANTES:**

1. Se recibe la orden y/o medida de embargo por parte de la entidad estatal destinataria.
2. La entidad estatal destinataria de la orden y/o medida deberá analizar si la misma recae sobre recursos afectos a operaciones bursátiles que haya celebrado dentro del MCP administrado por la Bolsa.

---

<sup>1</sup> Artículo. 594 del Código General del Proceso “-PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. (...)”

3. Si del análisis que se realice se logra evidenciar que la orden y/o medida de embargo recae sobre recursos afectos a operaciones bursátiles, la entidad estatal destinataria deberá abstenerse de aplicar dicha orden y/o medida.
4. Adicionalmente, la entidad estatal destinataria deberá informar en el término previsto dentro del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, a la autoridad judicial o administrativa que decretó la medida, el no acatamiento de esta, por cuanto los recursos objeto de dicha orden, ostentan la calidad de inembargables en virtud del principio de finalidad que resulta aplicable a las operaciones bursátiles.

**Nota:** Cualquier inquietud y/o solicitud relacionada con la aplicación del principio de finalidad a las operaciones celebradas en Bolsa podrá ser atendida por la sociedad comisionista de Bolsa miembro que haya actuado por su cuenta en la operación respectiva y/o por la BMC a través de los siguientes correos electrónicos:

- [operaciones@bolsamercantil.com.co](mailto:operaciones@bolsamercantil.com.co);
- [notificacionesjudiciales@bolsamercantil.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bolsamercantil.com.co);
- [comercialmcp@bolsamercantil.com.co](mailto:comercialmcp@bolsamercantil.com.co)

*\*El contenido de este documento tiene como única finalidad orientar a las entidades estatales participantes en el MCP, en relación con la atención y gestión de las órdenes y/o medidas de embargo que recaigan sobre recursos afectos a operaciones bursátiles.*